



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:

Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:

COT-029-2024 – 14 de agosto de 2024

Descripción del documento:

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama, calificada como procedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:

3-6, 8-9.

Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos



Número de Expediente: IEBC-003-2022
Número de Páginas: 2

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

PVjsGPC8s0XnmvYtk7PaO88FI7hHwpZNI LZ8/5
9dP/ne9ArCl8usnzsomMIARzgnksUfcDUwArxOJ
MhQhM8dXDOCVID1U6NtT8O5wsYxJu0QE1Sf
BNefADnSFAFvEEAF2oo2RRomJXgKcJw6Xs4o
jllM6I78iGbHLpn8ngkx8JX67M2pyO1m2l1x8ER
Wj2vqEKpFqxcw4h38+dxzPPTy3RaHt75ajYiX4P
VXeqXtoLzrXLYzsRm31lthpGTmaXFZqWCLyjn7
b4m0alJHSiekeS9ap5VF+uJhILQDYTC4B1POV
M4CiaO7zDVSL7Cs6Rw5FUWMNXysyLugtQw+
UIJrA==

00001000000516756001

miércoles, 14 de agosto de 2024, 06:24 p. m.
MYRNA MUSTIELES GARCIA

K0B3OG+/0rS27ACm/l9TeQJPdaz8F5E9FSebjH
konDSkT50ccqs3fKHqY+HFYmG/s55rFORVCnp
hCmgA4OTmqprPvux8UdgiFmE65ngj1JsYVpD5
xxDIqckjGhRQTkadanZZXAExfMz/exPk/AxRvl3O
iqtkZINrkva/ABbtg3mXnJR3Ssz4yazcjXXMTinlou
zb2kISm5dpMcA0EAUXY/genBZrNiWASqhE40s
8VPH0WdthOWLYNmR+Q9RFZ5wFz6fE3drl5R5
jqEcdalk2rmv5PziA5t/Bdp4WUB/ZOan6GVOubO
geTZOZs1HhsHV50CrHur/xfRVte8T7W3b2SA==

00001000000510304919

miércoles, 14 de agosto de 2024, 05:06 p. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA



Pleno
Expediente IEBC-003-2022
Calificación de Excusa

Visto el memorándum PLENO-6-00012-2024, presentado el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama (COMISIONADO), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19, y 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE), en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, el Titular de la Autoridad Investigadora de la COFECE (AI) emitió un acuerdo de inicio de investigación en el mercado nacional de autotransporte federal de pasajeros que utiliza terminales para el ascenso y descenso de pasajeros, y servicios relacionados (MERCADO INVESTIGADO), con el fin de determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales que pudieran generar efectos anticompetitivos.

SEGUNDO. Adicionalmente, la AI emitió los acuerdos de ampliación de plazo de la investigación el dieciséis de enero y catorce de julio de dos mil veintitrés, respectivamente.²

TERCERO. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Titular de la AI, emitió el acuerdo de conclusión de la investigación, publicado en la página de Internet de la COFECE en la misma fecha.

CUARTO. El dos de mayo de dos mil veinticuatro, el Titular de la AI emitió el Dictamen Preliminar (DP) por medio del cual señaló la existencia de elementos para determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en distintos mercados relevantes y la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que generan restricciones al funcionamiento eficiente, por lo que propuso medidas correctivas para eliminarlas.

QUINTO. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el COMISIONADO presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de las causales de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE,

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicados en el sitio de Internet de esta COFECE, apartado "Publicaciones de la Autoridad Investigadora", los días dieciocho de enero y catorce de julio de dos mil veintitrés, respectivamente.

previstas en las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE, y solicitó la calificación de excusa planteada.

SEXTO. En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el COMISIONADO en uso de la voz explicó con mayor detalle la posible existencia de las causales de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, previstas en las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE, y solicitó la calificación de excusa planteada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por el COMISIONADO, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDA. En el escrito de solicitud de excusa, el COMISIONADO señaló lo siguiente:

“Un servidor, Giovanni Tapia Lezama, somete a consideración de los demás Comisionados del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (‘COFECE’) la calificación de la excusa para conocer y resolver el expediente IEBC-003-2022 (‘EXPEDIENTE PRINCIPAL’) por considerar que se podría actualizar lo previsto en el artículo 24, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (‘LFCE’):

‘Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

(...)

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, (...)' [Énfasis añadido].

Lo anterior en virtud de los siguientes motivos:

- Previo a ser nombrado comisionado de la COFECE, laboré en una sociedad que ofrece servicios de asesoría legal y económica en materia de competencia económica a agentes económicos, denominada SAI Derecho & Economía, S.C. (‘DESPACHO’).*
- El 30 de junio de 2022, la Autoridad Investigadora de la COFECE (‘AI’) publicó en el DOF el extracto del acuerdo por el que se inició una investigación en el mercado nacional de autotransporte federal de pasajeros que utiliza terminales para el ascenso y descenso de pasajeros, y servicios relacionados (‘MERCADO INVESTIGADO’), con el fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia (‘BARRERAS’) y/o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos.*
- En mayo de 2024, la AI publicó la versión pública del dictamen preliminar que fue emitido en el EXPEDIENTE PRINCIPAL (‘DICTAMEN’). Una vez tramitado el procedimiento establecido en el artículo 94, fracciones IV a VII, el Pleno deberá emitir la resolución que corresponda*

- *Al respecto, un servidor no participó directamente en actividades a solicitud de agentes económicos relacionadas con el EXPEDIENTE PRINCIPAL, pero sí en actividades relacionadas con el [REDACTED] B ('EXPEDIENTE RELACIONADO'), y que pueden considerarse que generan un interés indirecto en el EXPEDIENTE PRINCIPAL, por las siguientes razones:*

- *En el EXPEDIENTE RELACIONADO, la COFECE investigó, emplazó y sancionó a varios agentes económicos por la comisión de prácticas monopólicas absolutas [REDACTED] B*
- *Durante el procedimiento del EXPEDIENTE RELACIONADO, un grupo de agentes económicos, denominado [REDACTED] B ('CLIENTE'), contrataron al DESPACHO para realizarle dos proyectos: (i) [REDACTED] B ('PROYECTO-A'); y (ii) [REDACTED] B ('PROYECTO-B').*
- *El PROYECTO-A no tiene relación con el EXPEDIENTE PRINCIPAL, por lo cual no profundizaré en este. En contraste, el PROYECTO-B sí tiene relación con el EXPEDIENTE PRINCIPAL, por lo cual profundizó en las actividades de éste.*
- *En el PROYECTO-B, el DESPACHO realizó varias actividades, entre las cuales destacó las siguientes: [REDACTED] B*
- *Durante el PROYECTO-B, un servidor participó en [REDACTED] B Además, [REDACTED] B*
- *Por otra parte, en el DICTAMEN, la AI determinó de manera preliminar que no existen condiciones de competencia efectiva en diversos mercados relevantes e identificó la existencia de BARRERAS que generan restricciones al funcionamiento eficiente de dichos mercados, y propuso medidas correctivas para eliminar dichas barreras (sic), entre las cuales destacó las siguientes: [REDACTED] B*

En este sentido, a cambio de un beneficio, realicé actividades [REDACTED] B

Además, tuve conocimiento de información confidencial [REDACTED] B

Por lo anterior, considero que los hechos descritos podrían actualizar los supuestos establecidos en el artículo 24, fracciones II y IV, de la LFCE y, por consiguiente, se podría cuestionar que un servidor pueda resolver el asunto del EXPEDIENTE con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.

Con base en lo anterior, remito la presente calificación de excusa, con fundamento en los artículos antes expuestos, así como en el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de

Eliminado: 20 renglones y 73 palabras.



Pleno
Expediente IEBC-003-2022
Calificación de Excusa

Competencia Económica ('Estatuto') y los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a efecto de evitar que se ponga en duda mi independencia, profesionalismo e imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir en relación con el EXPEDIENTE. [...]".

Durante la vigésimo cuarta sesión ordinaria del Pleno de esta COFECE celebrada el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro (SESIÓN), el COMISIONADO señaló lo siguiente:

"El escrito que contiene mi excusa para conocer, discutir y resolver el expediente IEBC-003-2022 (en adelante, 'EXPEDIENTE PRINCIPAL') se circuló con antelación, por lo cual presentaré un resumen de éste y realizaré algunas precisiones y aclaraciones para exponer de mejor manera las razones por las que presenté la solicitud. Para ello, mencionaré información reservada y confidencial y, por ende, solicito que se identifique así en la versión pública.

Previo a ser nombrado Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, 'COFECE'), laboré en un despacho, el cual fue contratado por un grupo de agentes económicos (en adelante, 'CLIENTE') para asesorarlos legalmente en materia de competencia económica en dos proyectos.

En el primer proyecto, [REDACTED] B [REDACTED] (en adelante 'EXPEDIENTE RELACIONADO').

En el segundo proyecto, que es el relevante para la presente solicitud, [REDACTED] B [REDACTED] A esta segunda parte de actividades la referiré como 'PROYECTO'.

El PROYECTO tenía los siguientes propósitos: [REDACTED] B [REDACTED]

Para explicar de mejor manera la presente solicitud de excusa, destaco dos hechos que fueron analizados en el PROYECTO.

El primer hecho corresponde a que [REDACTED] B [REDACTED] (en adelante, 'HECHO 1').

El segundo hecho corresponde a que [REDACTED] B [REDACTED] (en adelante 'HECHO 2').

Para analizar el HECHO 1, el despacho realizó varias actividades, entre las cuales destaco las siguientes: [REDACTED] B [REDACTED]

Para analizar el HECHO 2, el despacho [REDACTED] B [REDACTED]

Como resultado del HECHO 1, HECHO 2 y otros, el despacho [REDACTED] B [REDACTED] En este sentido, [REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: 13 renglones y 96 palabras.



Pleno
Expediente IEBC-003-2022
Calificación de Excusa

[REDACTED] B

En el PROYECTO, participé en [REDACTED] B por lo cual tuve acceso a información confidencial del CLIENTE que puede estar o no estar en el EXPEDIENTE PRINCIPAL, [REDACTED] B relacionada con el HECHO 1, HECHO 2 y otros.

Me gustaría destacar que, para elaborar el PROYECTO, [REDACTED] B y el líder del proyecto era un abogado, el despacho incorporó un aviso legal en éste de que [REDACTED] B es una comunicación privada entre abogado-cliente y, por ende, está protegida por el derecho a la secrecía e inviolabilidad de las comunicaciones abogado-cliente, y una solicitud para que sea tratado de esa forma si cualquier tercero, incluida cualquier autoridad, tuvieran acceso [REDACTED] B

Por otra parte, en la versión pública del Dictamen del EXPEDIENTE PRINCIPAL (en adelante 'DICTAMEN'), la Autoridad Investigadora determinó de manera preliminar que no existen condiciones de competencia efectiva en diversos mercados relevantes e identificó la existencia de barreras que generan restricciones al funcionamiento eficiente de dichos mercados, entre los cuales están los siguientes:

Por un lado, [REDACTED] B

De acuerdo con la Autoridad Investigadora, [REDACTED] B

[REDACTED] B

A mi consideración, [REDACTED] B

Por otro lado, [REDACTED] B

De acuerdo con la Autoridad Investigadora, [REDACTED] B

A mi consideración, [REDACTED] B

De esta manera, [REDACTED] B

Eliminado: 2 párrafos, 12 renglones y 115 palabras.

[REDACTED] B

Conforme a lo anterior, las barreras... [REDACTED] B
[REDACTED] por lo cual un servidor tuvo acceso a información
confidencial del CLIENTE que puede estar o no estar en el EXPEDIENTE PRINCIPAL, [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED] que propone la Autoridad Investigadora en el DICTAMEN.

En este contexto, considero que [REDACTED] B
[REDACTED] un servidor participó
indirectamente en la defensa o gestión del asunto radicado en el EXPEDIENTE PRINCIPAL,
actualizándose así el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 24 de la LEY.

También considero que se podría actualizar el supuesto establecido en la fracción II del artículo 24
de la LEY, por las siguientes razones:

La primera es que tuve acceso a información confidencial del CLIENTE, que puede o no estar dentro
del EXPEDIENTE PRINCIPAL, [REDACTED] B
[REDACTED] como sucede en
el EXPEDIENTE PRINCIPAL.

La segunda es que [REDACTED] B
[REDACTED]

Tercera es que, ante un presunto incumplimiento [REDACTED] B
[REDACTED]

Por ello, considero que los hechos descritos y argumentos planteados son situaciones que
razonablemente podrían impedirme resolver un asunto con plena independencia y profesionalismo
e imparcialidad, y que podría actualizar los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley.
[...].”

TERCERA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la
LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados,
quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello³ o por
causas debidamente justificadas.

³ De conformidad con la siguiente jurisprudencia, por impedimento debe entenderse: “**IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho,

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito de solicitud de calificación de excusa se observa que el COMISIONADO esencialmente pidió al Pleno de la COFECE que calificara su solicitud en términos de las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE, que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:

Se considera que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

[...]

***II. Tenga interés personal,** familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;*

[...]

de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. Registro: 181726. [J]; Novena Época; TCC; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, abril de 2004; Página 1344. I.6o.C. J/44.



Pleno
Expediente IEBC-003-2022
Calificación de Excusa

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y [...]”. [Énfasis añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por el COMISIONADO en el escrito de solicitud de excusa y en la SESIÓN, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, previo a ser nombrado Comisionado de la COFECE, laboró en SAI Derecho & Economía, S.C. (SAI), la cual otorga asesoría legal y económica en materia de competencia económica a agentes económicos, y que, si bien no participó directamente en actividades a solicitud de agentes económicos relacionadas con el EXPEDIENTE, durante el procedimiento del expediente B B (EXPEDIENTE RELACIONADO), SAI fue contratada por un grupo de agentes económicos, denominado B (CLIENTE), para realizar dos proyectos: (i) B (PROYECTO-A); y (ii) B (PROYECTO-B).

El COMISIONADO señala que, el PROYECTO-A no tiene relación con el EXPEDIENTE, mientras que el PROYECTO-B, tenía como propósito B

Entre los hechos analizados en el PROYECTO-B, el COMISIONADO destaca: (i) B (HECHO 1); y (ii) B (HECHO 2).

Al respecto, el COMISIONADO refiere que como resultado, B

Al respecto, el COMISIONADO menciona que, durante el PROYECTO-B participó en B. Además, señala el COMISIONADO, que en B se incorporó un aviso legal de que éste es una comunicación privada entre abogado y cliente.

Adicionalmente, el COMISIONADO refiere que B del DP, y que tuvo acceso a información confidencial del CLIENTE que

Eliminado: 16 renglones y 83 palabras.

puede estar o no estar en el EXPEDIENTE, así como que [REDACTED] B

[REDACTED] participó indirectamente en la defensa o gestión del asunto radicado en el EXPEDIENTE, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE.

El COMISIONADO también consideró que se podría actualizar el supuesto establecido en la fracción II del artículo 24 de la LFCE, por: (i) tener acceso a información confidencial que puede o no estar dentro del EXPEDIENTE, [REDACTED] B

(ii) [REDACTED] B

y (iii) ante un presunto incumplimiento [REDACTED] B

En ese sentido, se estima que existen elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento establecida en la fracción II del artículo 24 de la LFCE, pues el COMISIONADO, durante el tiempo que laboró en SAI, participó en la revisión del [REDACTED] B además, de que tuvo conocimiento de información confidencial [REDACTED] B

[REDACTED] por tanto, debe considerarse que el COMISIONADO pudiera tener algún interés personal para resolver en el mismo sentido sobre los hechos que analizó derivado de la asesoría legal y económica en materia de competencia económica que otorgó al CLIENTE, agente económico involucrado en el EXPEDIENTE.

En este tenor, se advierte la existencia de elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción II del artículo 24 de la LFCE, situación que impide al COMISIONADO conocer respecto del asunto que nos ocupa, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

ACUERDA:

ÚNICO. Se califica como procedente la solicitud de excusa del COMISIONADO para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente IEBC-003-2022.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL COMISIONADO. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito; ante la ausencia del Comisionado Giovanni Tapia Lezama, quien se encuentra impedido para votar la presente excusa al haber planteado su calificación, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica de la COFECE, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, apartado A, letra a, 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, y 50, fracción I, del ESTATUTO.



Pleno
Expediente IEBC-003-2022
Calificación de Excusa

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
V5+nggMEUyJUntbePCOR7V+6R12WS0y4HcEa h+YKuFLRaiQhem5Swd2jhbzx2rpev/ZRdGPF9z 6D9ykH0+c/KnLdlycG/FGrWSY8kAYG6Cs/2JG2 VCZZ6dAdAV2Bdhr+CImxW4mBgju3oLRCR99mb k4T6F3x/X3uAo6QXzrxCFhQTvgtb67xCTdFY1n uwnlaPFs4bv4jAlJRpuZ9bFZoPG9afskeoDhn7Uq MGF5xTA6sUQZtqxifyvotR+i7zBPnEosBb5mOk GEO8TU0m9XTI7NASvkNHouFFuwBsAcU2H8q uUIRftCRadDA3oHVbuYBh89Jtva5KeSN/sl1HEs nR1Q==	00001000000516756001	lunes, 8 de julio de 2024, 06:49 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
enwzZ5CB7YcPKcF/blvF7U8k6yJZKblaWPqqa ikcpbFFMISfW794UkRmSGMH0MEp8Uifkq1AI Kb1vWLmi+IMD96IEcfcwq+VwES9LqW+L5cwXY Zrg8xQ2e5XXStjLEYWW2bQ3/aDmrZ+h2hEZwz 8zS7K5/flMd6eVybBeTgDvucXsdsHPLG1ZJCv VJPLsgJQiyJiXsq/V3bheOZBMBU1EsCelHf4jGL U3t1beuZZk2IRaY3jNP07ZbP9MosdrDXqowa8gx oPQ4tHSIVhUPoSleeYLzNOEMFswzizoNPfaoQe WZwsJYjJd5W7gBHWK1lfCyoYDN5ev3srRO50f LIQ==	00001000000512348861	lunes, 8 de julio de 2024, 06:12 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
YrFHZBXt+sEDkYSnpG+KsXY5OgA+iGXSt943js uc7KwRuU46PbsXLvNwNwRtpaBmDU45aTnVu9 jsDW2L4kQjBxbs0aaEX+Cct+0zeLkYq2a2krFc WaOkfH84QpTpeX5k5CFi3anCQzXAxJKCVouN yxQwDK6/HbqIHAAzhGMLCNEg3zoW+rv0XR5K i0VFocfoMs1ej+yHiMh7IMaKwkhCH7A6d1tO40 CGc7FMoBNemiuotCE5k4KOoXfaqMZhgULAAH tV+t6L97ngwiUa33i/QatD7aD/cwVwJx41qOP/DCq RH5zI9Mk0LJ+nLmAudzbaha7iNH68aUz13to7tL MU8ig==	00001000000705452429	lunes, 8 de julio de 2024, 06:04 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Q4Dqv+sNsxrgEt/HqW7xoUStA87afVmsiryHAyO CyxH0XoeRptTgDclcRYEswneAkTQVxQaQ3bZ AfZPR+jWze5Az2D3leWe1izVtB1Z3aEQd4If4Kj 8F6joUfkZJDmiG9Chv2DLK/iBymeRThVvyiMfEb hJhMAQJbdGtPkT9c78iTvHE18MSP21sLflqShO bcdPH6aPZnIFcEqTqpevL T4fDFu8zQ06n2Dhj3 GbgE5zMMwbtYTwhA0kwnZ9Ps6TgNt5yTkppkq pbf9uleYBeLUBdARK6R1j1/S8Ae+SHkFD6Crcxit tfpk5iE8VK+67Gp3knh7RfzcmQhUzFbiZg==	00001000000707787623	lunes, 8 de julio de 2024, 05:53 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Xf/zKGC45VRBz5dM3myh1TTPooNJe7LE3JbNK p+/NWdAp2STi0IPC+PLIBOdQIL84fv3nwLsZyS8 732JD3dG/MCEHJpYq7JbLQ8AorAKzQvX3GZyt mnAmmJmLYQQkNluzLuoqmqPH3Aj149t5O5P0E aBLxcSvw1ZQjJS5OT3a6WRwZrGyiBwe4d1N9cj 4BMjWdICwdgblX2Z2wzmYXoZBwunWy8YWFs Xev0I17UmYkVaNsIRoUP/8JrRkR6jv0WV48/ZCx oR286d6ASzdTmD9CfHgBk5BdVlmmk12yiV/gdZ A0zqrnVBmvE5P9dWOecMRnUoZvdE9tMuT7N XY9ZN+QmA==	00001000000513723553	lunes, 8 de julio de 2024, 05:17 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
bjWuq0nXjkjpcw9khlF3twddZQuobnGApZeu0n2 t+kH28niYZ8yeoyldndtlUCCSKulhLpqcsoalob9D 5ZHZfm9CKUVVEhbd7vkoHhA9Z9iXLyAwWXnk 0RFjEB1RWshw9HE46OCpsSWgfOAVil9WY0I d9aLmZRVoDkOM8eY2GMRE1ZTxcXLGckzXc9 vhUSNOGzyU7a0hAAwoNnbANMpxyXgJQNER2 HeQHZrjxhHCtns125VJmUn0YmhKzFHquhpnW3 yhj4gO7VGHwLmztJlyrjWCNVJDRWaOn06m7iX 3XRj8pJpVS9L/qlp5u/OsqamBwl5z73LWdH/z/sQ gz7Og==	00001000000513129202	lunes, 8 de julio de 2024, 05:11 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
KYCghVY0jzNShoaUbCnesY14vPq7P0p0Mrb+ OwW8AvjdfsnyApmNRVaGRniYF+80fJAMASSm vVaO4vX3Oo4Vh3HSM785BYAX2W4U3/kyLXY Pe3ItAIFuvKT9Q2bcdgjk9XCtIdTOvUGrILflv+ AK/aJEcUGRURreO1Cs7MqCcVrLP1FXw6Hxdx 2ZStIt5A0Fgss2g897luFkTwpYVAn8nimidYKM2 MNBSB/shxhy57H6c/UsVclO8YdqE20dlOnxYoO Sb1N+Q0exMHY+3YjzDRp3xqoiGJopuXXk53Cy sprmNQFlsG2L7my9/XNgsa7U7SWbx7Ek4qzge 36tMYVg==	00001000000703050164	lunes, 8 de julio de 2024, 04:39 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ